



PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No. 68001.31.03.007.2021-00109-00

Al despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado con atento memorial presentado por la parte demandante solicitando impulso del proceso.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se observa que por auto de fecha 17 de marzo de 2023, fue designada la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA – SCCP, SECCIONAL SANTANDER, como nueva institución a fin de practicar la prueba pericial según lo ordenado en la audiencia realizada el 31 de octubre de 2022.

En memorial que antecede, la parte demandante solicita darle impulso al proceso, sin que se allegue prueba alguna de la gestión realizada ante dicha institución como parte interesada, a efectos de evacuar dicha prueba, pues, ha de recordarle el despacho, el deber de las partes y sus apoderados de prestar al juez toda su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, según lo establece el artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, se insta a los apoderados de las partes demandante y demandada para que le den el impulso que corresponda para la evacuación de la prueba.

Se ordena REQUERIR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA – SCCP, SECCIONAL SANTANDER, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 00228 de fecha, 30 de marzo de 2023 y Oficio No. 0260 de fecha 18 de abril de 2023, por los cuales se le comunicó la designación de dicha institución, a fin de que a través de un médico especializado en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva y de conformidad con la historia clínica y la información contenida en el proceso, se practique la prueba pericial ordenada.

Así mismo, la sociedad deberá informar el valor del dictamen pericial y el número de cuenta bancaria para que la parte interesada consigne el valor de la experticia.”

Líbrese el oficio correspondiente, y adjúntese copia del acta de la aludida audiencia realizada el 31 de octubre de 2022 donde consta el cuestionario que deberá absolver el perito.

NOTIFIQUESE.

ELIZABETH BARAJAS PITA
Jueza